

## LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

**307 8288**

Fuera de Bogotá

**018000123010**

Línea Celular

**# 388**

[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

CONDICIONES GENERALES - R.C.E. VEHÍCULOS DE CARGA

## Condiciones Generales

# Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

CENTRO DE RECLAMOS -  
VEHÍCULOS (C.R.V.)  
Calle 99A No. 70G-30  
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS  
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas  
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**OFICINA PRINCIPAL**

Carrera 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Conmutador ☎ 307 8288 Fax Server: 651 1240  
 Asistencia Celular #388 - Fuera de Bogotá 018000123010  
 www.segurosdelestado.com

**SUCURSALES BOGOTÁ****ANTIGUO COUNTRY**

Calle 83 No. 19 - 10  
 Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

**BOGOTÁ**

Carrera 13 No. 96-60/74  
 Teléfono: 218 0903 - 218 0913

**CENTRAL**

Carrera 13A No. 96-66  
 Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

**CALLE 100**

Carrera 45A No. 102A - 34  
 Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

**CENTRO INTERNACIONAL**

Diagonal 40A No. 8-04  
 Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

**CHAPINERO**

Carrera 7 No. 57-67  
 Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

**CHICÓ**

Transversal 19A No. 94A - 19  
 Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

**CORREDORES**

Calle 17 No. 10-16 Piso 3  
 Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

**EL LAGO**

Carrera 12A No. 78-65  
 PBX: 345 6323

**NORTE**

Carrera 7 No. 80-28  
 Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

**NIZA**

Avenida Suba No. 118-33  
 Teléfono: 643 1644

**OFICINA PARQUE 93**

Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404  
 Teléfono: 742 2342

**OFICINA CALLE 98**

Transv. 19A No. 98-12 Of. 601  
 Teléfono: 623 2600

**GRUPO INTEGRAL SEGUROS**

Calle 96 No. 45A-31  
 Teléfono: 746 9528

**AGENCIAS REPRESENTANTES****BARRANCABERMEJA**

Calle 48 # 18-64  
 Teléfono: 602 4897

**RIONEGRO**

Calle 42 No. 56-39 Int. 213  
 Teléfono: 532 0131

**SOGAMOSO**

Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104  
 Teléfono: 773 1957

**VALLEDUPAR**

Calle 15 No. 11A - 56 Local 101  
 Teléfono: 585 0059

**SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ****ARMENIA**

Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1  
 Teléfono: (6) 735 8800

**BARRANQUILLA**

Carrera 58 No. 70-136  
 Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

**BUCARAMANGA**

Calle 44 No. 36-08  
 Teléfono: 657 3225

**CALI**

Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario  
 Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

**CARTAGENA**

Carrera 8 No. 34-62  
 Ed. Banco de Bogotá, Piso 8  
 Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

**IBAGUÉ**

Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz  
 Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

**MANIZALES**

Carrera 24 No. 64-03  
 Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

**MEDELLIN**

Calle 53 No. 45-45 Of. 1006  
 Teléfonos: 369 5060 - 513 1688  
 Fax: 512 4482

**NEIVA**

Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101  
 Teléfono: 872 3449

**PASTO**

Calle 19 No. 24-50 Piso 2  
 Teléfonos: 722 6622 - 722 6630  
 Fax: 722 8811

**PEREIRA**

Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar  
 PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

**POPAYÁN**

Calle 4 No. 8-26  
 Teléfonos: 824 2922 - 824 2925  
 Fax: 824 4597

**TUNJA**

Carrera 10 No. 21-33 Local 108  
 Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

**VILLAVICENCIO**

Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto  
 Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

**CÚCUTA**

Avenida 1E No. 16-82  
 Teléfono: 583 5460

**MONTERÍA**

Calle 28 # 1-23  
 Teléfono: 7813230 - 7811768

**SANTA MARTA**

Calle 20 No. 11 - 75 Local 103  
 Teléfono: 420 8074

**TULUÁ**

Calle 28 No. 26 - 63  
 Teléfono: 224 7827



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE  
CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES**

**CONDICIONES GENERALES**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, que en adelante se llamará **SE-  
GURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a  
las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en  
la solicitud de seguro y que como tal, forman parte integrante  
del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de  
la póliza, bajo las condiciones generales especificadas a conti-  
nuación:

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS Y DEFINICIONES**

**SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓ-  
LIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

**1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SEGURESTADO** CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON  
LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGU-  
RADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,  
PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE AC-  
CIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO  
ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VE-  
HÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDU-  
CIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER  
PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL,  
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR  
LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE  
PÓLIZA.

**1.2 PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

**SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD  
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASE-  
GURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUAN-  
DO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECIÓN A  
LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AÚN CUANDO EL  
CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLA-  
MENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUEN-  
TRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES,  
DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.



QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

### 1.3 ASISTENCIA JURÍDICA

**SEGURESTADO**, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE



ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

**PARÁGRAFO 1:** SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

#### 1.4 AUXILIO PARA LA CARGA

**SEGURESTADO** CUBRIRÁ EL DEDUCIBLE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE MERCANCÍAS, GENERADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO:

- SEA CONTRATADO EL AMPARO
- EL TRAYECTO SEA AVISADO PREVIAMENTE
- LA RECLAMACIÓN NO SEA OBJETADA O DECLINADA
- EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO PREVIAMENTE INFORMADA A **SEGURESTADO** POR PARTE DE LA COMPAÑÍA QUE OTORGA LA PÓLIZA DE MERCANCÍAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE A CONSERVAR Y CUSTODIAR LA MERCANCÍA DE FORMA ADECUADA, PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DE SINIESTRO.



## 1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

**PARÁGRAFO 2:** **SEGURESTADO**, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

**PARÁGRAFO 3:** EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.



## CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.



- 2.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.
- 2.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

### CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro. La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago tardío o extemporáneo de la prima, a **SEGURESTADO** no modifica lo expuesto en el párrafo anterior.

### CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.





- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

## CONDICIÓN QUINTA- DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

## CONDICIÓN SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

### 6.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro.

### 6.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

### 6.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



## 6.4 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

### CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**SEGURESTADO** pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

7.1 **SEGURESTADO** indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios convenidos en este seguro, que le hayan sido causados por el vehículo descrito en la carátula y siempre que el asegurado sea civilmente responsable de ellos.

7.2 El tomador, asegurado y/o el conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza no estarán facultados para:

- Reconocer su propia responsabilidad en el accidente de tránsito que afecte esta póliza.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

### CONDICIÓN OCTAVA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

### CONDICIÓN NOVENA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

